



39

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

REF: 110014003043-2020-00059-00

Previamente a realizar nuevamente el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2020 conforme se solicita a folio 33 del presente cuaderno, se requiere a la parte actora para que indique el trámite dado al oficio No 20-700 el cual fue retirado el día 10 de marzo de 2020.

De otra parte, advierte el Despacho que si bien la apoderada judicial de la accionante realizó la notificación del demandado bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020 (fls. del 35 al 37); lo cierto es que aquella disposición es complementaria a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)"

Así las cosas, esta judicatura autoriza la notificación electrónica del accionado Felix Orlando Villamizar Hernández, de conformidad con los supuestos del artículo 8 del Decreto 806, por lo que además de las constancias de acuse de recibido respectivas deberá indicarse la forma en la que se recaudó la dirección de email.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 88 del 18 DIC 2020

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

